

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares Trafalgar 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrá-  
sado 2,00 pesetas Suscrip-  
ción Trimestre 60 pesetas

Año XIX

Viernes 19 de febrero de 1954

Núm. 50

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra Estadístico facultativo de ascenso a don Marcial Vázquez Crespo ... ..	938
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... ..	938
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se dispone que los opositores al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia que tengan su residencia en las islas Canarias celebren los ejercicios de las oposiciones ante un Tribunal que se constituya en la Audiencia Territorial de Las Palmas ... ..	938
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1954 por la que se da validez a la relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a Secretarías de la Justicia Municipal de primera y segunda categoría aparecida en el «Boletín de Información» del Ministerio ... ..	939
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Orden</i> de 27 de enero de 1954 por la que queda sin efecto la Orden de 30 de diciembre de 1953 por la que pasaba a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig ... ..	939
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1954 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas al opositor don Pedro María de Ugarte Domingo Arnáiz, y determinando su situación escalafonal ... ..	939
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1954 por la que se prorroga, por ahora, el precepto cuarto de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1951, por el que se deja en suspenso el período de validez de grupos aprobados para el ingreso en la carrera de Ingenieros de Telecomunicación, y extendiendo dicho beneficio a los Ayudantes y Radiotelegrafistas ... ..	939
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean con carácter provisional Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria ... ..	939
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se citan ... ..	940
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... ..	940
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1954 sobre aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 ... ..	940
Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan ... ..	941
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias sobre el funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en relación con los Jurados de Empresa ... ..	943
<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 31 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas sobre reorganización del Servicio de la Madera ... ..	943
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 25 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres) ... ..	944
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1953 por la que se señala la nueva plantilla de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional ... ..	945
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1953 aprobatoria del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortegana, provincia de Huelva ... ..	945
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden</i> de 10 de febrero de 1954 sobre interpretación del artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944... ..	946
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Guinovart Corderas ... ..	946
<i>Otra</i> de 13 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Dolores Arévalo Sánchez ... ..	947
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase al Oficial de segunda, de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, doña Paulina Trujol Serra... ..	947
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1954 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Vicente Suárez Arango ... ..	947
<i>Otra</i> de 23 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Sagrario Fernández Hida'go ... ..	947
<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Mercedes Fominaya Caudevilla, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio ... ..	947
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Incluyendo en la relación de opositores admitidos a los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática al señor que se cita... ..	947
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de Aguilar Aramayo la sucesión en el título de Conde de Aguilar ... ..	947
Anunciando haber sido solicitada por don Domingo María de Ybarra y Lechuga la sucesión en el título de Vizconde de Santo Domingo de Ybarra ... ..	947
Anunciando tener por personado y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde del Puente a don Héctor de Ayala y Saaverio ... ..	947
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	948
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Señalando para el corriente ejercicio de 1954 la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local ... ..	948
<i>Instituto de Estudios de Administración Local.</i> —Rectificando la convocatoria de oposición restringida para acceso a un curso de preparación que habilitará para ob-	

PAGINA	PAGINA
tener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero de 1954 ... .. 945	diciembre de 1953 sobre modificación de salarios en la Reglamentación de Comercio ... .. 952
Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Consolidando en sus cargos al personal que se indica ... .. 948	Resolución por la que se modifica el artículo 54 de la Reglamentación de Industrias Cinematográficas y el 43 de la de Locales de Espectáculos ... .. 953
OBRRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando la construcción de un silo para cereales en el puerto de La Luz, en la isla de Gran Canaria, a petición de «Productos y Transportes, S. A.» ... .. 949	Resolución por la que se declara encuadrado en la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera al personal de las Secciones de Transportes, Grupos Sindicales de Carga y Descarga, etc. ... .. 954
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de enero del año en curso ... .. 950	Resolución por la que se declara aplicable la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes a las Empresas dedicadas a la venta de localidades ... .. 955
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Anunciando concurso relativo al arrendamiento de un local en Madrid con destino a la instalación de la Residencia de Postgraduados y Aula de Cultura ... .. 950	Rectificación de errores existentes en la Orden de 6 de febrero de 1954 sobre modificación de salarios en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado, etc. ... .. 956
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se fijan los días festivos no recuperables para la Marina Mercante ... .. 950	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 1954 ... .. 957
Rectificando erratas observadas en la Orden de este Ministerio de 18 de diciembre último, por la que se modifican los salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques ... .. 950	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.) ... .. 958
Rectificación de errores existentes en la Orden de 18 de diciembre de 1953 sobre modificación de salarios en la Reglamentación de Comercio ... .. 952	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra Estadístico facultativo de ascenso a don Marcial Vázquez Crespo.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en vista de las razones alegadas y del informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover en ascenso de escala a Estadístico facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una paga extraordinaria, acumulable al mismo, y antigüedad de 27 del pasado enero a don Marcial Vázquez Crespo, debiendo permanecer en la nueva situación al menos dos años, que exige el artículo 72 del vigente Reglamento de Estadística

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y de segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

Centros	Antigüedad que disfrutarán en el empleo
Gobierno Civil, Madrid.	23-10-1953
Gobierno Civil, Barcelona ... ..	24-10-1953
Biblioteca Nacional, Madrid ... ..	31-10-1953
Dirección General del Timbre y Monopolio ... ..	24-11-1953
Dirección General de Aduanas ... ..	17-12-1953

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se dispone que los opositores al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia que tengan su residencia en las islas Canarias celebren los ejercicios de las oposiciones ante un Tribunal que se constituya en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo Sr.: Convocadas por la Orden de 31 de julio último oposiciones para cubrir cien plazas de aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, se hace necesario adoptar las pertinentes disposiciones que regulen la actuación de los opositores residentes en las islas Canarias, al objeto de evitarles los perjuicios derivados de los costosos desplazamientos a la Península para la práctica de los ejercicios que integran la oposición, y a fin de obtener la precisa unidad de criterio en la calificación de las pruebas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes admitidos a las referidas oposiciones que tengan su residencia en las islas Canarias, verificarán los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas ante un Tribunal del que formará parte, como Presidente, un Magistrado de dicha Audiencia, y como Vocales, un funcionario de la Carrera Fiscal y un Secretario de Sala de la propia Audiencia, actuando este último, además, como Secretario del Tribunal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

2.º Los temas o materias que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios de que se compone la oposición, se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados al Presidente de dicho Tribunal, quien, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios, publicándose el acuerdo en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

3.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contiene la materia o materias que hayan de tramitar los opositores en el primer ejercicio y previa su lectura, en voz alta, para conocimiento de éstos, quedará constituido el Tribunal durante un plazo máximo de tres horas; transcurrido que sea este plazo, los opositores entregarán el ejercicio al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

4.º Para la práctica del segundo ejercicio dispondrán los opositores de quince minutos para la primera parte y de diez minutos para la segunda.

5.º Para la práctica del tercer ejercicio, que se realizará por escrito, dispondrán los opositores de un periodo máximo de hora y media.

6.º Tanto el segundo como el tercer ejercicio se efectuarán con arreglo a las normas señaladas para el primero, siendo de aplicación para todo lo que no esté

previsto en esta Orden las disposiciones contenidas en la Orden de 31 de julio último.

1.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en la misma la hora, el día y el objeto de la reunión y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

2.º Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1954.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que queda sin efecto la Orden de 30 de diciembre de 1953 por la que pasaba a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig.

Queda sin efecto la Orden de 30 de diciembre de 1953 («D. O.» núm. 1, de 1954), por la que pasaba a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), que le fué conferida por Orden de 29 de julio de 1953 («D. O.» número 189).

Madrid, 27 de enero de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se declara apto para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas al opositor don Pedro María de Ugarte Domingo-Arnáu, y determinando su situación escalafonal.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación con fecha 21 de enero último, y declarar apto para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas al opositor aprobado con la calificación de 19,06 puntos, don Pedro María de Ugarte Domingo Arnáu, confiriéndole el nombramiento de Radiotelegrafista cuarto, con 8.400 pesetas de haber anual, más una

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se da validez a la relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a Secretarías de la Justicia Municipal de primera y segunda categoría aparecida en el «Boletín de Información» del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Inserto en el «Boletín de Información» del Ministerio número 257, de 15 de febrero corriente, la relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a Secretarías de la Justicia Municipal de primera y segunda categoría (convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de diciembre último),

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación, disponiendo que el plazo de diez días hábiles otorgado a los señores opositores para formalizar el pago de cien pesetas, en concepto de derechos de examen para cada una de las oposiciones a que concurren, se computará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

mensualidad extraordinaria acumulable al mismo, en vacante que existe actualmente en la aludida Escala, y cuyos haberes le serán acreditados desde la fecha en que tome posesión de su empleo, debiendo ser su futura colocación escalafonal, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 30 de junio de 1953, y cada la puntuación obtenida, entre don Antonio Ferrer Madero y don José Garrigós Abellán, Radiotelegrafistas cuartos de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se prorroga por ahora el precepto cuarto de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1951 por el que se deja en suspenso el período de validez de grupos aprobados para el ingreso en la carrera de Ingenieros de Telecomunicación, y extendiendo dicho beneficio a los Ayudantes y Radiotelegrafistas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de julio de 1946 se dispone, en su artículo 13, que los grupos aprobados para ingreso en Ingenieros de Telecomunicación, tendrán validez académica para plazo no superior a cinco años, concediéndose en la disposición transitoria de la misma Orden, un plazo de dos cursos a los aspirantes que tuvieran aprobado, por lo menos, un grupo el día de la publicación de aquella Orden, para que pudieran completar sus estudios de ingreso sin sujeción al período de validez que señala dicho artículo. Ante las dificultades que presentaba en la práctica la aplicación de estos plazos, en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1951 aprobando el nuevo plan de estudios para la carrera de Ingenieros de Telecomunicación se prorrogó el plazo de validez de los grupos aprobados has-

ta la puesta en vigor del nuevo Plan de estudios.

Como al implantarse el nuevo Plan subsisten las mismas dificultades máxime teniendo que completar los cupos mínimos de alumnos a ingresar, a propuesta de esa Dirección, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta de Profesores de la Escuela, he dispuesto se prorrogue por ahora, el precepto cuarto de la Orden ministerial de 11 de diciembre, por el que se deja en suspenso el período de validez de grupos aprobados para el ingreso en Ingenieros, y asimismo se extienda también dicho beneficio de exención del límite del plazo de validez de cinco años, para los estudios de ingreso en Ayudantes y en Radiotelegrafistas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean con carácter provisional Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideren necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niños y una Escuela de párvulos en el casco de Ayuntamiento de Ayna.

BALEARES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Juan.

BARCELONA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pinos, del Ayuntamiento de Santa María de Marile.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cubillo del Campo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hontoria del P. na.

Una Escuela de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tobar.

#### CADIZ

Una Escuela servida por Maestra, en «Cucarrate», del Ayuntamiento de Los Barrios.

#### J A E N

Una Escuela mixta servida por Maestra en «Los Peñoles», del Ayuntamiento de Los Villares.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Ubeda.

#### MALAGA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento, a base de la mixta—actualmente vacante—de «Acebuchal», del Ayuntamiento de Cómpeeta.

#### SANTANDER

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección escolar facilitan casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Cortijo de Pilarcos, del Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niñas en la calle de Enmedio, número 4, del casco del Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Cortijo del Cerro, del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Escuela de párvulos en la ciudad del Aire, del Ayuntamiento de San Javier (Murcia), dependiente del Consejo de Protección escolar, creado por Orden ministerial de 31 de enero de 1946.

Una Unitaria de niños en la barriada de San Ignacio, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de fecha 10 de julio de 1951.

2.º La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprenden esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los respectivos Consejos de Protección escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio Salvat Navarro, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, que cumplió la edad reglamentaria el día 23 de noviembre último existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas a don José M.ª Yanguas Messia, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientos, a don Mariano Bassols de Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Miguel A. Catalán

Safudo, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil, a don Miguel Fenech Navarro, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Antonio Soler Martínez, Catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidos mil cuatrocientas, a don Juan Manuel Martínez Moreno, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Los señores Yanguas Bassols, Catalán y Fenech continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 24 de noviembre próximo pasado, fecha siguiente a la de la publicación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 11 de febrero de 1954 sobre aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953.*

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), es necesario dictar las normas que faciliten el tránsito del sistema antiguo al nuevo.

Para la aplicación de la primera disposición transitoria de la referida Ley, relativa a los Convenios del Estado con las Corporaciones Locales y para la ejecución del régimen de subvenciones ordinarias concedidas con arreglo a la legislación anterior, procede tener en cuenta la distinta procedencia y situación de los expedientes administrativos incoados al efecto.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los expedientes de subvención aprobados en virtud de Convenios establecidos por el Estado con entidades estatales, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que no sean capitales de provincia, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que hubiere recaído acuerdo ministerial y las obras hubieren sido adjudicadas o iniciadas con anterioridad a esta Orden se tramitarán y se abonarán las subvenciones con arreglo a lo establecido en las Ordenes ministeriales que hubieren aprobado el expediente y concedido la subvención.

b) Los expedientes que se hallasen en tramitación en este Departamento o en los que, habiendo recaído acuerdo ministerial, no hubieren sido adjudicadas o iniciadas las obras, quedarán cancelados y serán devueltos a las Corporaciones interesadas para su tramitación ante las Juntas Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

c) En lo sucesivo, las Diputaciones Provinciales solamente podrán solicitar subvenciones a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

2.º Los expedientes de subvención, aprobados en virtud de Convenio establecido por el Estado con Ayuntamientos de capitales de provincia o que, sin

serlo, sean de más de cincuenta mil habitantes, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que hubiere recaído acuerdo ministerial y las obras hubieren sido adjudicadas o iniciadas se tramitarán, y las subvenciones serán abonadas con arreglo a lo establecido en las Ordenes ministeriales que hubieren aprobado el expediente y concedido la subvención.

b) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial no se hubieran adjudicado o iniciado las obras, la subvención se abonará en el plazo y cuantía previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

3.º Los expedientes de subvenciones, aprobados en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 15 de junio de 1934, 7 de febrero de 1936 y 29 de abril de 1949, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial se hubiere solicitado el abono parcial o total de la subvención por haberse cubierto aguas o terminado las obras, se tramitarán con arreglo a las disposiciones legales que sirvieron de base a su aprobación.

b) Los expedientes en que habiendo recaído acuerdo ministerial no se hubiere solicitado el abono total o parcial de la subvención, pero se justifique, mediante certificado del Arquitecto-Director de las obras, que éstas se han iniciado antes de la fecha de la presente Orden, se abonarán en la forma prevenida en las disposiciones legales que sirvieron de base a su aprobación.

c) Los demás expedientes que estén tramitándose en este Departamento y aquellos en que hubiera recaído acuerdo ministerial, pero no se justificase la ini-

ciación de las obras, serán enviados por la Sección de Construcciones Escolares a las Juntas Provinciales respectivas para su tramitación, con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1953.

4.º En lo sucesivo, las solicitudes de subvención, salvo las relativas a Convenios con el Estado, se dirigirán a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954, por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
944	2.495	D. Félix Arroyo Carrión.	1.001	2.561	D. Manuel Sánchez García.
945	2.496	D. Mariano Mozo Bercedo.	1.002	2.562	D. Damián Company Clar.
946	2.498	D. Ricardo Cortés Huélamo.	1.003	2.563	D. Primitivo Aguado del Caño.
947	2.499	D. Feliciano González Vicente.	1.004	2.564	D. Dámaso Blázquez Blázquez.
948	2.500	D. Emilio García Ponte.	1.005	2.565	D. Francisco Cabeza Ortega.
949	2.501	D. Mariano Ventura Vicente.	1.006	2.566	D. Francisco Píol Juan.
950	2.502	D. Valeriano Martín Ribas.	1.007	2.567	D. Mateo Palmar Garáu.
951	2.503	D. Gregorio Segundo González.	1.008	2.568	D. José María López de Sens.
952	2.504	D. Anastasio Agustino Gómez.	1.009	2.569	D. Baibino López Pérez.
953	2.505	D. Juan Gómez Díez.	1.010	2.570	D. Isacio Castro Pareces.
954	2.506	D. Juan Encabo Duque.	1.011	2.571	D. Cirilo P. Iglesias Romero.
955	2.507	D. Gaspar Rodríguez Llamas.	1.012	2.572	D. Albino Charlo de Pablo.
956	2.508	D. Felipe Macho García.	1.013	2.573	D. Mariano Sánchez Matanzas.
957	2.510	D. Ceferino Llamas Conejo.	1.014	2.574	D. Juan Oña Carreño.
958	2.512	D. Julián Cutiller Creus.	1.015	2.575	D. Santiago F. Sánchez Moreno.
959	2.513	D. Juan García Sala.	1.016	2.576	D. Tomás Gómez Valenciano.
960	2.514	D. Antonio Vidal Pons.	1.017	2.577	D. Valeriano R. Carrion Garro.
961	2.515	D. Juan A. Marín y Antón de Liera.	1.018	2.578	D. Tomás García y García.
962	2.516	D. Daniel Ranz Lafuente.	1.019	2.579	D. Severiano Campos Renedo.
963	2.517	D. León Lorenzana Domínguez.	1.020	2.580	D. Salvador Albert Rico.
964	2.518	D. Manuel J. Mottilla del Rincón.	1.021	2.581	D. Miguel Beltran y Beltrán.
965	2.519	D. Francisco Romero Granados.	1.022	2.582	D. Elias Martínez Cristóbal.
966	2.520	D. Juan Bover Fulana.	1.023	2.583	D. Juan Gerona López.
967	2.520 bis	D. Valentín Gómez Gil.	1.024	2.584	D. Benito Fernández Sobrino.
968	2.521	D. Santiago García Bermejo.	1.025	2.585	D. Victor M. Ortín Jiménez.
969	2.524	D. Práxedes Fernández Rodríguez.	1.026	2.586	D. Angel Olavarrieta Arc. niega.
970	2.525	D. Manuel Ruiz Calvo.	1.027	2.587	D. Ramón Tormo Berenguer.
971	2.526	D. Enrique Malvar Graña.	1.028	2.587 bis	D. Benjamín Castaño Rano.
972	2.528	D. Braulio Villegas Serrano.	1.029	2.589	D. Juan J. Arias Delgado.
973	2.529	D. Ricardo García de Vargas.	1.030	2.590	D. Silvano Herrero Mediavilla.
974	2.530	D. Angel Calatayud Buades.	1.031	2.591	D. Eleuterio Olalla Delgado.
975	2.531	D. Alberto Durán Tejera.	1.032	2.592	D. Juan Bautista Noguera Noguera.
976	2.532	D. Sandalio Rodellino Bemalte.	1.033	2.593	D. Francisco Aléu Borrrell.
977	2.533	D. Antonio Martín y Martín.	1.034	2.594	D. Máximo González Santamarte.
978	2.534	D. Antonio Costas Pastoriza.	1.035	2.595	D. Nazario López González.
979	2.535	D. Santos Sánchez González.	1.036	2.597	D. Jaime Trujols Calafell.
980	2.536	D. Juan M. Fernández Bernal.	1.037	2.598	D. Restituto Martínez Rodríguez.
981	2.537	D. Joaquín Masconal Forné.	1.038	2.598 bis	D. Ernesto González Gutiérrez.
982	2.538	D. Federico Micó García.	1.039	2.599	D. Juan Sánchez Cervent.
983	2.540	D. Fermín Sampedro Chillón.	1.040	2.600	D. Eladio Jimeno Judez.
984	2.540 bis	D. Angel Junquera Lucas.	1.041	2.601	D. Nicasio Muñoz de Ponga.
985	2.541	D. Prudencio Rodríguez Dios.	1.042	2.602	D. Emiliano Pérez Serrano.
986	2.542	D. Jesús Gestal Laguna.	1.043	2.603	D. José Ron Cabarcos.
987	2.544	D. Julián R. de Arbulo y O. de Zárate.	1.044	2.604	D. Luis Ibáñez Fandos.
988	2.547	D. Manuel Fernández Silva.	1.045	2.605	D. Manuel Martínez López.
989	2.548	D. Salvador Pedrola Parisi.	1.046	2.606	D. Bruno Miguel Rodríguez.
990	2.549	D. Anselmo Rodó Turú.	1.047	2.607	D. Manuel Orta-Rubio Alvarez.
991	2.550	D. Pedro Carmona Amores.	1.048	2.608	D. Juan Padró Parre.
992	2.551	D. Ramón Lamela Cernadas.	1.049	2.609	D. Pablo José Bebot Calpe.
993	2.552	D. Luis Iñiguez Corcuera.	1.050	2.611	D. César Manjón Argandoña.
994	2.553	D. Julio Rull Casquet.	1.051	2.612	D. Eduardo Noriega Hoyos.
995	2.554	D. Juan B. Crespi Cánaves.	1.052	2.614	D. Francisco de Torre Benito.
996	2.555	D. Diego Moreno Rubio.	1.053	2.615	D. Antonio Barrio Cristóbal.
997	2.556	D. Tomás Domínguez Pérez.	1.054	2.616	D. Francisco Ferreiro Pérez.
998	2.557	D. Antonio Vázquez Villasante.	1.055	2.617	D. Maximino Ferreira Paradela.
999	2.558	D. Angel V. Pardillos Pescador.	1.056	2.618	D. Atilano Martín Rueda.
1.000	2.560	D. Juan B. Murias Toledano.	1.057	2.619	D. José Díaz de la Cortina Hernández.
			1.058	2.620	D. Fernando Minero Real.
			1.059	2.621	D. José Navajas Belmar.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.060	2.624	D. Fausto Alvarez Culebras.	1.147	2.728	D. Miguel Villa Mas.
1.061	2.625	D. Manuel J. Monsonis Franch.	1.148	2.729	D. Antonio Morales Garcia.
1.062	2.626	D. Evaristo Morent Marco.	1.149	2.730	D. Inocencio Martinez Márquez.
1.063	2.627	D. Victor P. Macias Moreno.	1.150	2.731	D. Manuel Cabrera Valerio.
1.064	2.628	D. Jaime Villa Ferrant.	1.151	2.732	D. Jesus Sanchez Garcia.
1.065	2.631	D. Jose Fernández Diaz de la Serna.	1.152	2.733	D. Eusebio Agudo Plaza.
1.066	2.632	D. Pedro Masó Bujons.	1.153	2.734	D. Hermenegudo Sanchez Hernández.
1.067	2.633	D. Ricardo Alvarez Acedo.	1.154	2.735	D. Gonzalo Martin Ramos.
1.068	2.634	D. Ignacio Caparro Moreno.	1.155	2.736	D. Julian Sánchez Gómez.
1.069	2.635	D. Laurentino Perez González.	1.156	2.736 bis	D. Lino Irigoyen del Rio.
1.070	2.636	D. Gumersindo A. Sainz Pardo.	1.157	2.736-3	D. Ramón Gómez Martín.
1.071	2.638	D. Derio Cabezudo Eluces.	1.158	2.737	D. Alfonso Yañez Fernández de Castro.
1.072	2.639	D. Teófilo Maya Gascón.	1.159	2.738	D. Jesus Santos Martínez.
1.073	2.640	D. José J. Menor Hernandez.	1.160	2.739	D. Domingo Martín García.
1.074	2.641	D. Claudio López Fernández.	1.161	2.740	D. Miguel Bosque Andréu.
1.075	2.642	D. Mariano Carmona Martínez.	1.162	2.742	D. Eleuterio Pinedo y R. de Samaniego.
1.076	2.643	D. Elias Aspiazu Gorosábal.	1.163	2.743	D. Nicolas Panadero Mazcuñán.
1.077	2.644	D. Eulaho Ruiz Rodriguez.	1.164	2.744	D. Fermín Romero Montenegro.
1.078	2.645	D. Jose Maria Gómez Lozano.	1.165	2.745	D. Mariano Tejada Aranda.
1.079	2.646	D. Carlos Martinez-Unda Morgáez.	1.166	2.746	D. Enrique Aranda Heredia.
1.080	2.649	D. Angel Manuel Mena y Mena.	1.167	2.747	D. Leandro J. Unión Carrasco.
1.081	2.651	D. Lorenzo de Andrés Moreno.	1.168	2.748	D. Jesus Herrero de Riero.
1.082	2.652	D. Lucas Pascual Sanz Abad.	1.169	2.749	D. Julio Pinos Sanchez.
1.083	2.653	D. Manuel Marin Gijón.	1.170	2.750	D. Segundo Diaz Fernández.
1.084	2.654	D. Leoncio Carbajo Blasco.	1.171	2.752	D. Gerardo Alvarez Martínez.
1.085	2.655	D. Segismundo A. Narváez Navarro.	1.172	2.753	D. Claudio Alvarez Barriada.
1.086	2.656	D. Julio del Barrio Martínez.	1.173	2.755	D. Serafin Garcia Hernández.
1.087	2.658	D. Alejandro Salán Valiente.	1.174	2.756	D. Ramón Pereda Fernández.
1.088	2.659	D. Serafin de Haro Coelho.	1.175	2.759	D. Reyes Carrillo Garcia.
1.089	2.660	D. Manuel Nieto Alonso.	1.176	2.760	D. Benito M. Martin Andrés.
1.090	2.661	D. Pascual Cruz Pérez Cuevas.	1.177	2.761	D. Hilario Gómez Albarrán.
1.091	2.662	D. José Mendez Mateos.	1.178	2.762	D. Conrado Iriarte Navarro.
1.092	2.663	D. Angel Sánchez Encarnado.	1.179	2.763	D. Jerónimo Velamazán Garcia.
1.093	2.664	D. Emilio Garcia Mateos.	1.180	2.764	D. Melquades Hidalgo Lucio.
1.094	2.665	D. Fernando Alvarado Pascasio.	1.181	2.765	D. Amancio Negral Santos.
1.095	2.666	D. Santiago Monforte Puchol.	1.182	2.766	D. Camilo Fernández Diaz.
1.096	2.667	D. Vicente Martinez Andréu.	1.183	2.767	D. Sixto Posada Pérez.
1.097	2.668	D. Columbiano Gerada Sebastián.	1.184	2.768	D. Pablo González Tobal.
1.098	2.660	D. Arsenio Ramos Galán.	1.185	2.769	D. José Marqués Lazarte.
1.099	2.670	D. Daniel Garcia Mata.	1.186	2.770	D. César Fernández Aguado.
1.100	2.671	D. Fermín Garrido de Menoyo.	1.187	2.771	D. José Bernal Garcia.
1.101	2.672	D. Manuel Egea Ribalta.	1.188	2.772	D. Benedicto Fernández Frutos.
1.102	2.673	D. Andrés Tirapu Santisteban.	1.189	2.774	D. Angel Temiño Abarquero.
1.103	2.675	D. Eduardo Caveró Jurado.	1.190	2.776	D. Teodoro Garcia Rivero.
1.104	2.676	D. Senén Canal y Canal.	1.191	2.777	D. Mariano Garcia de Miguel.
1.105	2.677	D. Domingo Quesada Garrido.	1.192	2.778	D. Pablo Sánchez Fernandez.
1.106	2.678	D. Justo Casanán Fabiá.	1.193	2.779	D. Julio Páez Fernández.
1.107	2.679	D. Juan Garcia Benedicto.	1.194	2.781	D. Gerardo Asenjo Tijero.
1.108	2.680	D. Dionisio Pérez Alvarez.	1.196	2.782	D. Antonio Fernández Serrano.
1.109	2.681	D. Juan Pedro Villarreal y Villarreal.	1.197	2.785	D. Jaime Barceló Pastor.
1.110	2.682	D. Teodoro Cuadrado Herrador.	1.198	2.787	D. Severino Morán Martínez.
1.111	2.684	D. Julián Rodriguez Lucas.	1.199	2.788	D. Aniano Carnero Calvo.
1.112	2.685	D. Victor Salinas Barajas.	1.200	2.790	D. Ignacio Martinez Casas.
1.113	2.687	D. Ramiro Albericio Dominguez.	1.201	2.791	D. Celestino Martinez Treviño.
1.114	2.688	D. Ramón Huerva Samitier.	1.202	2.792	D. Mauricio Monedero Angulo.
1.115	2.689	D. Esteban Sevilla Perez.	1.203	2.793	D. Mariano Pérez Sierra.
1.116	2.690	D. Francisco Garcia Montes.	1.204	2.794	D. Andrés Benito Pérez.
1.117	2.691	D. Mariano Alemán Estupiñán.	1.205	2.795	D. Juan José Cuadrado Aparicio.
1.118	2.692	D. Domingo Diaz Enriquez.	1.206	2.796	D. Conceso del Mazo de los Rios.
1.119	2.693	D. Félix Rubio Ocariz.	1.207	2.797	D. Simón Santos Escobar.
1.120	2.695	D. Jorge Sánchez Candial.	1.208	2.797 bis	D. Cristino Gutiérrez Alvarez.
1.121	2.696	D. Agapito Alvarez Palacin.	1.209	2.798	D. Restituto Almanza Alvarez.
1.122	2.697	D. Santos Alesón Tobías.	1.210	2.799	D. Paulino Pinilla Yubero.
1.123	2.698	D. Domingo Escriña Meseguer.	1.211	2.800	D. Pascual Generoso Salamero Heredia.
1.124	2.699	D. Dionisio Diaz Calvo.	1.212	2.801	D. Agustín Beuito Güemea.
1.125	2.700	D. Eladio Garcia Santamera.	1.213	2.802	D. Gonzalo Vázquez Guerrero.
1.126	2.701	D. Manuel Berned Badía.	1.214	2.803	D. Serapio Garcia Fernández.
1.127	2.701 bis	D. Juan Velasco Arnalz.	1.215	2.804	D. Eusebio Roca Lis.
1.128	2.702	D. Anempodisto Garcia Redondo.	1.216	2.805	D. Juan Lanzarote Fernán.
1.129	2.704	D. Mariano Corral Capapey.	1.217	2.806	D. Manuel Vega Garrote.
1.130	2.705	D. Carlos Bastus Casals.	1.218	2.807	D. Antonio Silvera Fajardo.
1.131	2.706	D. Antonio Lara Martínez.	1.219	2.808	D. José Maria Guñarro Barriga.
1.132	2.708	D. Toribio Gullón y Gullón.	1.220	2.809	D. Julián Redondo Pérez.
1.133	2.710	D. José Maria Pérez Civil.	1.221	2.810	D. Juan Vidal Ferrer.
1.134	2.711	D. José Antonio López Fernández.	1.222	2.811	D. Isidoro Goicuría González.
1.135	2.712	D. Francisco Miguel Tallón Cantero.	1.223	2.813	D. Manuel González Pérez.
1.136	2.714	D. Eustaquilo Vázquez Senderos.	1.224	2.813 bis	D. Carlos Alonso Garcia.
1.137	2.716	D. Rogelio Navarrete Guillén.	1.225	2.814	D. Rodrigo Bautista Garrote.
1.138	2.717	D. Jacinto Azofra Garrido.	1.226	2.815	D. Angel González Mufis.
1.139	2.719	D. Félix Bravo Bravo.	1.227	2.817	D. Gregorio San Juan Alonso.
1.140	2.721	D. Antonio Jiménez Morales.	1.228	2.818	D. Manuel Oliva Bocos.
1.141	2.722	D. Federico Garcia Expósito.	1.229	2.819	D. Hermenegildo Garcia Martín.
1.142	2.723	D. Daniel Díez Mayoral.	1.230	2.820	D. Evaristo Madrigal Alexandre.
1.143	2.724	D. Jesús Calvo Veiga.	1.231	2.821	D. Juan Bermejo González.
1.144	2.725	D. Jesús Robles Nieto.	1.232	2.822	D. Serafin Cuenca Garcia.
1.145	2.726	D. Antonio Vicente Moronta.			
1.146	2.727	D. Antonio Ruiz Requena.			

(Continúa)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias sobre el funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en relación con los Jurados de Empresa.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de septiembre de 1944 dispuso este Ministerio la constitución de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las Empresas señaladas en su artículo primero, determinando en dicha Orden y en las normas dictadas para su aplicación en 4 de octubre su composición, cometido, reglas para su funcionamiento y obligaciones de los mismos respecto a este Departamento, disposiciones que posteriormente fueron complementadas en diversas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Dispuesto por el Decreto de 11 de septiembre de 1953 que estos Comités pasen a formar parte de los Jurados de Empresa, resulta necesario puntualizar ciertos extremos para que los citados organismos, en tanto subsistan como Comités o cuando pasen a integrarse en los Jurados de Empresa, continúen desempeñando su misión protectora de la vida y salud de los trabajadores, sin solución de continuidad y sin desatender las obligaciones reglamentariamente establecidas respecto al Ministerio de Trabajo.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El Jurado de Empresa, en su función relativa a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del Trabajo, podrá actuar en pleno o mediante la designación de una Comisión formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales del mismo, pero en cualquier caso con el asesoramiento permanente de los especialistas en estas materias a que se refiere el artículo 47 del Reglamento. Estos asesores son: el Ingeniero y el Médico designados por la Empresa que en su calidad de Ingeniero de Seguridad y Médico de Trabajo, según el artículo sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1944, desempeñarán las funciones señaladas en las normas dictadas en 4 de octubre del mismo año para aplicación de la citada Orden, y un número de asesores no superior a ocho, nombrados por el Jurado en Pleno, entre el personal de la Empresa. Deberán estos últimos ser elegidos por su especial competencia y probado interés en las cuestiones mencionadas, procurando que pertenezcan a los departamentos, secciones u oficinas de mayor riesgo y asimismo a las distintas escalas laborales: trabajadores de oficio, capataces, encargados, Jefes de taller, sección o departamento y técnicos o Ingenieros.

La Comisión, constituida por la ponencia del Pleno del Jurado y los asesores enumerados en su calidad de especialistas, deberán rendir informe mensual de la labor llevada a cabo al Pleno del Jurado. En otro caso, el Pleno, junto con los asesores, se reunirá mensualmente a este mismo objeto.

2.º Los Jurados de Empresa, en el desempeño de la función encomendada en orden a la prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944, normas para su aplicación de 4 de octubre del mismo año, y por cuantos otros preceptos figuren en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo o hayan sido dictados o se dicten por este Departamento, en cuanto no se opongan a lo preceptado en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953, debiendo cumplir respecto a este Departamento, al asumir

las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, cuantas obligaciones vienen señaladas en dichas disposiciones para estos Comités.

3.º El Ministro de Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, y en el ámbito provincial de sus Delegaciones y del personal técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, ejercerá cerca de los Jurados de Empresa en todo cuanto se relaciona con la prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, una función de tutela, asesoramiento y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

4.º Según la disposición transitoria primera del Reglamento, que determina la implantación paulatina de los Jurados hasta tanto no se disponga otra cosa, únicamente asumirán éstos las funciones conferidas a los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo cuando se trate de Empresas que tuvieren Centros de trabajo con 1.000 ó más trabajadores fijos en 1 de enero de 1953, debiendo por tanto continuar como hasta el presente en su organización, funcionamiento y obligaciones reglamentarias, respecto al Ministerio de Trabajo, todos los restantes Comités de Seguridad e Higiene creados en las diferentes actividades industriales, en virtud de las distintas disposiciones legales dictadas sobre el particular.

5.º El pase de las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo a los Jurados de Empresa se hará de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Reglamento, dentro del mes siguiente de la constitución del Jurado, y de modo tal que no ocasione en forma alguna una interrupción en el cumplimiento de la misión protectora de la vida, salud o comodidad del trabajador que les está encomendada. Entre tanto, los Comités deberán continuar funcionando y cumpliendo su cometido como hasta el presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas sobre reorganización del Servicio de la Madera.

Ilmos. Sres.: El artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 3 de julio último, faculta a los Ministerios de Industria y Agricultura para que, a la vista del régimen de libertad vigilada en los precios de la madera establecido por Decreto de 4 de agosto de 1952, acuerden conjuntamente cuantas modificaciones y reducción de la actual organización del Servicio de la Madera consideren necesarias, para adaptar su estructura al cometido y funciones que el último de los citados Decretos le encomienda.

Y como este criterio, parcialmente restrictivo, ha de conjugarse con las misiones que al mencionado Organismo confieren el Decreto de 2 de abril de 1948, las Ordenes ministeriales de 3 de julio y 12 de noviembre de 1948, de 18 de septiembre de 1950, de 12 de diciembre de 1951, de 15 y 28 de febrero de 1952 de 20 de junio del mismo año, de 21 de mayo de 1953 y demás disposiciones com-

plementarias, se hace preciso dictar nuevas normas de estructuración y funcionamiento del Servicio de la Madera, para que éste, con las reducciones posibles en su personal, siga, sin embargo, desarrollando con plena eficacia todas las actividades que le son propias.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Agricultura han tenido a bien disponer que la reorganización del Servicio de la Madera se lleve a efecto con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Corresponden al Servicio de la Madera, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente:

a) El desarrollo, ejecución y vigilancia de cuantas medidas se dicten sobre regulación, intervención o precios de las maderas (Decreto de 2 de abril de 1948).

b) La propuesta de las medidas o disposiciones convenientes para conseguir el más eficaz aprovechamiento de las producciones nacionales madereras y su más adecuada distribución, transformación y comercio y, muy especialmente, de cuantas se refieren a la fijación de normas para la determinación de calidades y tipos, normalización de productos y apropiada utilización de la madera (Decreto de 2 de abril de 1948)

c) La concesión y renovación de certificados profesionales en materia maderera y la fijación de la posibilidad máxima de adquisición para cada industrial (Orden conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de julio de 1948).

d) La más adecuada distribución de las maderas y combustibles vegetales importados, cualesquiera que sean sus clases y procedencias a cuyo efecto quedarán dichos productos, cuando lleguen a territorio nacional, a disposición del Servicio de la Madera (Decretos de 2 de abril de 1948 y 4 de agosto de 1952).

e) La redacción y promulgación de normas sobre las declaraciones que los explotadores de montes, industriales y almacenistas de maderas y leñas deben formular para la mejor vigilancia del régimen de precios libres (Decreto de 4 de agosto de 1952).

f) El control de las ventas de aprovechamientos maderables y leñosos en montes de propiedad particular (Decreto de 4 de agosto de 1952).

g) Cuanto se relaciona con la percepción del canon sobre la madera, establecido por acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 1949, y la concesión a las empresas industriales públicas y privadas, y aun a los particulares, cuando así proceda, de las exenciones de dicho canon previstas en las Ordenes conjuntas de 15 y 28 de febrero de 1952.

h) Proponer a los Ministerios de Industria y de Comercio el señalamiento de las condiciones técnicas que han de reunir los envases de madera destinados a la exportación y los precios de los mismos (Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1950).

i) Las propuestas de adjudicaciones directas de madera y leñas, a tenor de lo que establece el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 y el informe en la enajenación directa de productos maderables y leñosos procedentes de montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado o a cargo del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1951.

j) El cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de 20 de junio de 1952, sobre maderas procedentes de nuestros territorios de Guinea, en su relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953.

k) La colaboración en los planes coordinados para repoblar las áreas forestales susceptibles de especies de crecimiento rápido, y en los programas de fabricación de celulosas y pasta para pa-

pel (Ordenes de 25 de enero, 18 de marzo, 19 de mayo y 2 de septiembre de 1952).

1) La compilación de datos relativos a producción, transformación y consumo de madera, leñas y carbones vegetales (Decreto de 4 de agosto de 1952, en relación con el de 2 de abril de 1948).

Segunda.—Para el cumplimiento de los cometidos anteriormente señalados, el Jefe del Servicio de la Madera propondrá a los Ministerios de Agricultura e Industria la distribución del trabajo en las Secciones que considere estrictamente necesarias para la más eficiente actuación de aquel Organismo.

Tercera.—Las funciones de asesoramiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio de 1943, serán desempeñadas por un Abogado del Estado nombrado por el Ministerio de Hacienda.

La fiscalización que compete a la Intervención General de la Administración del Estado será ejercida por un Interventor delegado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—La Junta Asesora del Servicio de la Madera se ajustará estrictamente en su composición a lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1948, a cuyo efecto se dará representación a los Ministerios de Industria y de Comercio como consecuencia del desdoblamiento del antiguo Ministerio de Industria y Comercio en los dos citados.

Podrán ser llamadas para asistir a las reuniones de dicha Junta personas que no formen parte de la misma, siempre que su informe se considere necesario por la Jefatura del Servicio.

Quinta.—El Servicio de la Madera podrá recabar el asesoramiento de los Sindicatos Nacionales en aquellas cuestiones relacionadas con las diversas especializaciones de los mismos.

El Servicio podrá también coordinar con los Sindicatos el desarrollo de aquellos cometidos que, por su naturaleza, convenga encomendar a la Organización Sindical.

Sexta.—Quedan suprimidas las Delegaciones Regionales del Servicio de la Madera, pudiendo la Jefatura del mismo coordinar los cometidos que tenga necesidad de desarrollar en el ámbito provincial con los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y de Industria, previa consulta con los Centros Directivos correspondientes.

Séptima.—El personal técnico y subalterno del Servicio de la Madera, con excepción del designado por disposición ministerial, será nombrado y separado libremente por la Jefatura de dicho Servicio, previo informe del Secretario general del mismo.

El ingreso del personal administrativo se hará previa oposición celebrada conforme a las normas que señale el Reglamento de personal del Servicio.

Octava.—El personal del Servicio que continúe adscrito a éste después de la reducción a que se refiere la norma undécima, percibirá los sueldos y demás emolumentos que figuren en los presupuestos aprobados, y tendrá los derechos y obligaciones que determine el Reglamento de personal.

Novena.—Para el desenvolvimiento económico del Servicio de la Madera, la Jefatura del mismo, una vez acordada la reducción de los gastos, elevará a la Intervención General de la Administración del Estado, por mediación de los Ministerios de Industria y de Agricultura, el correspondiente proyecto de presupuesto, en el que se establecerán las modificaciones dimanantes de lo dispuesto en esta Orden.

Los gastos del Servicio de la Madera en dicho proyecto deberán acusar una reducción no inferior al 30 por 100 en relación con los del presupuesto vigente en la actualidad.

Décima.—La Jefatura del Servicio de la Madera, pasados seis meses a partir de

la publicación de la presente Orden ministerial, elevará a la Superioridad un estudio acerca de las reducciones que en el canon actualmente establecido sobre la madera pudieran verificarse a la vista de las necesidades de dicho Servicio después de su reorganización.

Undécima.—La Jefatura del Servicio de la Madera, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden y oyendo al Secretario general, dispondrá el cese del personal administrativo y subalterno cuya continuación no considere precisa, teniendo en cuenta para dicho cese la reducción presupuestaria a que se refiere la norma novena.

Para llevar a cabo dicha reducción se atenderá, en primer lugar, a la conveniencia del Servicio y, en cuanto fuere compatible con ella, a la voluntad de los interesados y a sus condiciones de asiduidad, laboriosidad, competencia y antigüedad, circunstancias que serán apreciadas en su conjunto y ponderadas discrecionalmente para resolver sobre el cese.

Duodécima.—Los ceses acordados por la Jefatura del Servicio determinarán, a favor de los cesantes, el derecho a las indemnizaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 3 de julio de 1953.

Décimotercera.—Los empleados que opten por las indemnizaciones expresadas lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta Orden,

para que la voluntad de aquellos, y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, pueda ser estimada al acordar la reducción del personal.

Decimocuarta.—Transcurrido el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y practicada la reducción de personal establecida en la norma undécima, los empleados que continúen prestando servicio perderán todo derecho a indemnización si después de transcurrido aquel término renunciaren a sus empleos o fueren separados de ellos, a virtud de lo que se determina en la norma séptima.

Décimoquinta.—El personal administrativo que continúe adscrito al Servicio deberá demostrar su suficiencia en las pruebas de aptitud que la Jefatura establezca. Estas pruebas tendrán que celebrarse dentro de los treinta días siguientes al término del plazo que, para el cese del personal, señala la norma undécima.

Décimosexta.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

FLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Industria y de Agricultura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres);

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1949, el señor Alcalde de Aldeanueva del Camino dirige oficio al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en el que solicita copia de la documentación de los cordeles o vías pecuarias de dicho término;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1953, el Alcalde de Aldeanueva del Camino solicita el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Aldeanueva del Camino;

Resultando que, mediante propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias, fué designado para realizar la inspección de las vías pecuarias del término de Aldeanueva del Camino el Perito Agrícola adscrito a esta Dirección General de Ganadería don José Luis Ruiz Martín, para que una vez realizada la visita emitiese el correspondiente informe y formulara el proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1953 fué remitido al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de dicho término para su exposición al público y remisión de informe de dicha Corporación y del de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, según determina el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, tendrá que ser expuesto al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez más se devolverá a esta Dirección General, incluyendo las reclamaciones que se hubieran presentado, remitiéndose igualmente una copia al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que con fecha 11 de abril de 1953, el Alcalde de Aldeanueva del Ca-

mino remite el proyecto de clasificación con las diligencias de exposición al público e informes favorables al proyecto;

Resultando que en vista de las intrusiones efectuadas en las vías pecuarias del término municipal de Aldeanueva del Camino, de las que se tuvo conocimiento por el señor Alcalde de dicho término, y figurando una variación en el deslinde efectuado en el año 1895, esta Dirección General creyó oportuno se redactase otro proyecto de clasificación en el que quedasen claramente determinadas y aclaradas cuantas dudas habían surgido como consecuencia de las intrusiones citadas;

Resultando que redactado el nuevo proyecto de clasificación por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, fué remitido al Alcalde de Aldeanueva del Camino para exposición al público, y pasados los plazos reglamentarios fué devuelto con los informes preceptivos y diligencias reglamentarias;

Resultando que este proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeanueva del Camino ha sido sometido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1953 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13, ambos inclusive, del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto se han observado las prescripciones de los artículos 8 al 13 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto durante el plazo reglamentario y emitidos los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz, informa el proyecto formulado por el Perito Agrícola en el sentido de que debe aprobarse la clasificación;

Considerando que el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministe-

no con fecha 6 de noviembre de 1953 es favorable a la aprobación del proyecto;

Considerando que la petición de parcelas que se solicitan han de remitirse al momento en que se incoe el expediente de enajenación de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Audeanueva del Camino (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

#### Vías pecuarias necesarias

1. Colada denominada Cordel de Roldedas.—Anchura variable, siendo en su comienzo de 10 metros, para continuar en el resto del recorrido con anchura de 25 metros y a cinco o seis metros, que es el espacio determinado entre las cercas de la carretera en el ramal de enlace.

2. Colada de Segura.—Anchura variable, un mínimo de dos metros y un máximo de nueve metros.

Adaptada a la separación entre las cercas que la limitan estando comprendidas entre una mínima de dos metros y una máxima de nueve metros.

3. Cañada Real de Merinas.—Anchura de 75,22 metros, equivalentes a 90 varas.

4. Colada de Granja de Granadilla a la Cañada Real de la Plata.—Anchura de diez metros.

#### Vía pecuaria excesiva

1. Cañada Real de la Plata o Aliso Zamorana.—Se reduce a Cordel, con una anchura de 37,61 metros en la zona alada del pueblo.

En la zona próxima al pueblo, antes y después de éste, desde donde la carretera principal entra en la anchura de cañada en el sitio del Palancar, hasta las primeras casas con edificación continua en el núcleo urbano pasadas las cercas de la calle del Mercado o General Mola, y al otro extremo del pueblo desde las últimas casas hasta la salida a la carretera principal, en el sitio de los Pozos, se reducirá a un paso o calle de 10 metros y en la zona edificada de la población su anchura será la existente entre las edificaciones.

Se considera como sobrante de esta vía la diferencia existente entre los 75,22 metros y 37,61, o sea 37,61 metros, por un lado, y 65,22 metros al reducir a una calle de 10 metros la anchura legal de cañada de 75,22 metros.

La descripción, longitud y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiera más vías pecuarias que las clasificadas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se señala la nueva plantilla de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.**

Emo. Sr.: La modificación de la Orden de 19 de junio de 1952, que distribuía la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, por las Ordenes ministeriales de 10 de febrero y 10 de marzo de 1953; la publicación del Decreto-Ley de 4 de agosto de 1952, que reorganizó el Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, y la intensificación de la labor encomendada a los servicios de la Direc-

ción General de Ganadería, hacen necesaria una nueva distribución del personal que integra la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, he tenido a bien disponer que los Inspectores Veterinarios del citado Cuerpo queden adscritos a los Servicios que se especifican y en la forma que se señala a continuación:

Cinco Inspectores Veterinarios generales en el Consejo Superior Veterinario.

Dieciséis Inspectores Veterinarios en los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

Cincuenta y un Inspectores Veterinarios, Jefes de los Servicios de Ganadería en las cincuenta provincias y en las plazas de Soberanía de Ceuta-Melilla.

Diez Inspectores Veterinarios, Directores de las Estaciones Pecuarias y Centros de Selección de: Badajoz, León, Lugo, Murcia, Somió (Asturias), Priego (Córdoba), Ciudad Real, Cuenca, Valdepeñas (Ciudad Real) y Fuentefiz (Orense).

El Director de la Estación Pecuaria de Somió tendrá acumulada la Dirección del Laboratorio Pecuario «Asturiano».

Once Inspectores Veterinarios, Directores de los Laboratorios Pecuarios de: «Ebro», de Zaragoza; «Extremeno», de Badajoz; «Vasco-Navarro», de Bilbao; «Valenciano», de Valencia; «Catalán», de Barcelona; «Andalucía Oriental», de Córdoba; «Andalucía Occidental», de Sevilla; «Cántabro», de Santander; «Duero», de León; «Gallego», de Lugo, y «Murciano», de Murcia.

Los Directores de los Laboratorios «Catalán» y «Andalucía Oriental» realizarán, además, la función de Contrastadores del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Cinco Inspectores Veterinarios en las fronteras de Irán, Canfranc (residencia en Jaca), Valencia de Alcántara, Port-Bou-Puigcerdá, Fuentes de Oñoro (residencia en Salamanca). La Inspección Veterinaria de la frontera de Badajoz será desempeñada por el Director del Laboratorio Pecuario «Extremeno» de Badajoz.

Dos Inspectores Veterinarios, Jefes del Registro Lanero en Madrid y Córdoba.

Las otras dos Jefaturas del Registro Lanero de Sevilla y Badajoz serán desempeñadas por el Jefe Provincial de Ganadería de Sevilla y por el Director de la Estación Pecuaria de Badajoz, respectivamente.

Un Inspector Veterinario en el puerto de Barcelona.

Las Inspecciones Veterinarias de los puertos de Santander, Sevilla, Valencia y Bilbao serán desempeñadas por los Directores de los Laboratorios «Cántabro» y «Andalucía Occidental», «Valenciano» y «Vasco»; la del puerto de Palma de Mallorca por el Jefe Provincial de Ganadería de Baleares, y la de Vigo por el Inspector del matadero de Porriño.

Dos Inspectores Veterinarios en los mataderos regionales de Mérida y Porriño.

Cinco Inspectores Veterinarios agregados para desempeñar con carácter transitorio o limitado los Servicios que a juicio de la Dirección General de Ganadería así lo requieran.

Los servicios pecuarios en los puertos marítimos y aeropuertos no especificados serán desempeñados por las Jefaturas Provinciales de Ganadería correspondientes, ya directamente o bien por delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1953 aprobatoria del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortegana, provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortegana (Huelva);

Resultando que a petición del Ayuntamiento interesado, y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortegana (Huelva), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz, adscrito a la Dirección General;

Resultando que basándose en información testifical, realizada en el Ayuntamiento, se redactó el proyecto y fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1953 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildemonso Moruza Ruiz, el informe precedente, tramitándose el expediente según los requisitos legales;

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 1953 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Cortegana (Huelva) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando que según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es, asimismo, propicio a la aprobación del proyecto;

Considerando que el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, con fecha 19 de noviembre de 1953, es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortegana (Huelva), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

#### Vías pecuarias necesarias

1.ª Vereda de Arcoche a Jabugo.—Con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto en el trayecto del cercado de Pared y a través de Aldea de la Corte, cuya anchura es la determinada por las cercas y casas colindantes, con separación de unos siete metros.

2.ª Vereda de Encinasola.—Con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), pero disminuyendo entre los cercados de Navarredonda hasta una mínima de ocho metros, según la separación de las cercas.

3.ª Vereda de Arcoche a La Nava.—Con

anchura máxima de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). En algunos puntos del arroyo Gargallons y carretera del Rosal de la Frontera su anchura será menor, fijándose al ser deslindada. En el callejón de Tierra Blanca su anchura mínima será de dos metros y medio y su máxima de seis metros. En algunos trayectos del barranco de Carabaña y camino de la Alameda su anchura mínima será de cinco metros.

4.ª Vereda de Aroche a Almonaster.—Su anchura es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Las anchuras asignadas a las vías pecuarias descritas son las que se consideren necesarias para las necesidades del tránsito ganadero, más su denominación de Veredas queda a salvo de que los antecedentes relativos a vías pecuarias en otros términos municipales obliguen a variar tal denominación y, por consiguiente, su anchura. Igualmente si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, podrán ser clasificadas posteriormente.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de febrero de 1954 sobre interpretación del artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Por el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se reconoció al personal que en el mismo se relacionaba la cualidad de funcionarios públicos para todos los efectos, incluso los pasivos, con la antigüedad del día en que empezaron a prestar servicios al Estado; pero en dicho precepto no aparece claramente determinado el momento en que dichos servicios deben considerarse comenzados, lo que ha motivado dudas, principalmente en cuanto al cómputo de tiempo a efectos pasivos.

Consecuentemente con el espíritu de la Ley de 25 de noviembre de 1944, y en uso de la facultad que confiere el artículo cuarto de la misma, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La cualidad de funcionarios públicos que el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944 reconoce al personal civil que en el mismo se especifica, se entenderá conferida desde el día en que cada caso hubiera tenido lugar el ingreso en cualquier Organismo o Servicio dependiente de las extinguidas Dirección General de Aeronáutica, Juntas Central y Locales de Aeropuertos, de la Aviación Militar del Ministerio de la Guerra, del Arma de Aviación o del Ministerio del Aire. En consecuencia, al referido personal le será de abono a efectos pasivos el tiempo de servicios prestados en dichos Organismos, aunque con anterioridad a la vigencia de la expresada Ley sus destinos no hubieran sido dotados con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado.

2.º En la determinación de los haberes pasivos que puedan producir los funcionarios procedentes del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, a que se refiere el artículo prime-

ro, apartado segundo, de la expresada Ley de 25 de noviembre de 1944, se tendrán en cuenta, además, los servicios efectivos que hubieren prestado en el citado Cuerpo de procedencia.

Madrid, 19 de febrero de 1954.

GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Guinovart Corderas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Guinovart Corderas, director de la fonda Marinada, de Tarragona, contra la resolución del Director general de Turismo, de 30 de octubre de 1952, en virtud de la cual se le impuso una multa de cinco mil pesetas, y

Resultando que en visita de inspección girada a los hospedajes de Tarragona, en 2 de septiembre de 1952, por funcionario de la Dirección General de Turismo, se recogieron rumores de que el hotel Marinada, actualmente clasificado con categoría de fonda, se dedicaba a actividades inmorales, y practicada por la Comisaría de Policía de la citada ciudad la investigación oportuna, informó se desprendía de la misma que el mencionado establecimiento recibía habitualmente parejas, sin que ello supusiera que tales actos se realizaban con gran notoriedad y escándalo;

Resultando que dicho Centro directivo, habida consideración de que los referidos hechos son inmorales e impropios del normal ejercicio de la industria hotelera, acordó imponer al director del hotel Marinada, en 30 de octubre de 1952, la multa de cinco mil pesetas, con la advertencia de que, de rescindir en las irregularidades expresadas, se clausuraría el hospedaje;

Resultando que notificada la precedente resolución a don Juan Guinovart Corderas, interpuso contra dicho acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, con fecha 1 de diciembre de 1952, alegando que la decisión sancionadora se había dictado sin tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 1952, toda vez que no fué oído en el expediente; que son inciertos e inconcretos los hechos que se le imputaban, y que lo más que pudiera atribuirse sería el haber incurrido en algún error en la admisión de pasajeros; aporta varios documentos en justificación de su afirmación, y terminó solicitando la anulación de las actuaciones, se le diera vista de los cargos que resultaren en las que nuevamente se practicasen y se deje sin efecto la multa acordada;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede la desestimación de la alzada, por no ser aceptables las razones que el recurrente sustenta en orden a una supuesta irregularidad del procedimiento ni suficientes sus argumentos y documentación presentada para desvirtuar la información de la Policía.

Resultando que al escrito de alzada se acompaña testimonio notarial del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Tarragona el importe de la multa de cinco mil pesetas impuesta; que la resolución sancionadora fué notificada en 14 de noviembre de 1952, y que el recurso se presentó en la Delegación Provincial de este Ministerio en la ex-

presada capital el día 3 de diciembre siguiente;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 8 de abril de 1939, los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre del año últimamente mencionado;

Considerando que examinado el recurso de que se trata, es necesario determinar, en primer lugar, si el mismo se interpuso en tiempo hábil, según lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1952, que, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes y año, entró en vigor el 16 de noviembre siguiente; y como quiera que la resolución de la Dirección General de Turismo se notificó con fecha 14 de noviembre de 1952, y que el escrito por el que se recurre fué presentado el 3 de diciembre de igual año, o sea a los diecinueve días de la expresada notificación, y teniendo en cuenta que en materia sancionadora se computan todos los días, es evidente que no habiendo sido entablada la alzada dentro de plazo, faltó este requisito esencial para su admisibilidad;

Considerando que no obstante lo que se acaba de indicar, es lo cierto que siendo de orden público cuanto afecta al procedimiento, se ha de precisar si la resolución que se impugna fué dictada con sujeción a las normas adjetivas aplicables al caso, ya que de ser estimada la omisión de alguna de ellas concretamente señaladas que tengat carácter esencial, habrá de declararse de oficio la nulidad del expediente y retrotraerlo al trámite en que se hubiera cometido la infracción procedimental de que se trate;

Considerando que según dispone el artículo tercero del Decreto de 4 de agosto de 1952 y desarrolla el cuarto de la Orden de 22 de octubre siguiente, es necesario, para que el Instructor formule la propuesta de resolución en los expedientes de carácter sancionador, que previamente se oiga al inculpado, a quien se le pasará pliego de cargos, trámite éste de audiencia que no ha sido cumplido en el expediente que produjo la resolución contra la que ahora se recurre, y que dada la índole esencial del mismo, por ser una garantía para la defensa de los derechos de los particulares, debe de producir los efectos anteriormente indicados, anulando dicho acto administrativo y las actuaciones practicadas a partir del momento en que se incurrió en aquella omisión, a fin de que, subsanado dicho defecto procedimental, se siga el expediente por todos sus demás trámites hasta dictar la nueva resolución que proceda;

Considerando que habiéndose hecho el depósito de la multa a que se contrae la resolución que queda anulada, es necesario devolver su importe al director del hospedaje de referencia, así como remitir el expediente al Instructor para que proceda de acuerdo con lo anteriormente señalado,

Este Ministerio ha resuelto no admitir el presente recurso de alzada, acordando, además:

1.º Anular de oficio las actuaciones practicadas en el expediente que se examina en este recurso desde la propuesta formulada por el Instructor con fecha 29 de octubre de 1952, la que quedará sin efecto alguno, así como los acuerdos posteriores.

2.º Remitir el mencionado expediente al Instructor, para que, a la vista de las actuaciones válidas, formule el correspondiente pliego de cargos y siga después dicho expediente por los demás

trámites que señala la Orden de 22 de octubre de 1952, y

3.º Devolver a don Juan Guinovart Corderas, director de la fonda Marina de Taragona, el importe de la multa de cinco mil pesetas que tiene consignada, al solo efecto de interposición de recurso, en la sucursal de la Caja General de Depósitos de la citada ciudad, bajo resguardo expedido en 1 de diciembre de 1952, número 1 de entrada y número 19.907 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Dolores Arévalo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don José Galván Gómez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 31 de diciembre último, a doña María Dolores Arévalo Sánchez, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase al Oficial de segunda de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, doña Paulina Truyol Serra.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Ricardo Castillejo Giménez, vengo en promover a la categoría de Oficial de primera clase de la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 31 de diciembre último, a doña Paulina Truyol Serra, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se dispone la cesantía del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Vicente Suárez Arango.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Vicente Suárez Arango, y

Resultando que encontrándose el mismo en situación de excedente desde el día 18 de marzo de 1944 solicitó el reingreso al servicio activo mediante instancia de fecha 14 de marzo de 1953.

Resultando que por Orden ministerial de 2 de octubre del pasado año, le fué concedido el reingreso interesado, destinándole como Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Pamplona, cuya Orden ministerial le fué notificada personalmente en 22 de octubre del mismo año, y se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de dicho mes;

Resultando que por escrito de fecha 18 de enero en curso, el Ilmo. Sr. Director general del Turismo da cuenta de que hasta el 12 de dicho mes no había efectuado aquel funcionario su reincorporación al destino que le había sido conferido;

Vistos: la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y el Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, y

Considerando que a tenor del artículo 22 del Reglamento citado, los funcionarios que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados, serán declarados cesantes;

Considerando que don Vicente Suárez Arango ha dejado transcurrir, con notorio exceso, el plazo posesorio correspondiente, no habiendo solicitado ni obtenido prórroga alguna en cuanto al mismo por lo que está incurrido en el precepto antes citado del Reglamento de Funcionarios.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar declarar en situación de cesantía a don Vicente Suárez Arango, con efectos de esta misma fecha, y con derecho a ocupar la sexta vacante que se produzca en su categoría y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1954.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Sagrario Fernández Hidalgo.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Obdulia Rodríguez Guistián, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 del presente mes, a doña María Sagrario Fernández Hidalgo, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1954.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Mercedes Fominaya Caudevilla, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Fominaya Caudevilla, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Administración General del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Subsecretaría

*Incluyendo en la relación de opositores admitidos a los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática al señor que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo, de la Orden de 30 de septiembre de 1953, por la que se convocan exámenes de ingreso a la Escuela Diplomática, se incluye en la relación de opositores admitidos a la práctica de los mismos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1954) a don Pascual Gante de Boado de la Parte, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Subsecretario, Antero Ussía.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de Aguilar Aramayo la sucesión en el título de Conde de Aguilar.*

Don Carlos de Aguilar Aramayo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Aguilar, vacante por fallecimiento de su padre, don Alberto de Aguilar y Gómez Acebo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Domingo María de Ybarra y Lechuga la sucesión en el título de Vizconde de Santo Domingo de Ybarra.*

Don Domingo María de Ybarra y Lechuga ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Santo Domingo de Ybarra, vacante por fallecimiento de su padre, don Domingo de Ybarra y Golcochea. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando tener por personado y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde del Puente a don Héctor de Ayala y Saaverio.*

Don Héctor de Ayala y Saaverio ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde del Puente, como heredero de su fallecido padre, don Julián de Ayala y de la Cruz Prieto. Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación

de este edicto, puedan los herederos del último citado oponerse, si les convinieren, a dicha petición.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada por el Estado, a los efectos de su reconstrucción, la ciudad de Teruel, por Decreto de 7 de octubre de 1939, y aprobado por Consejo de Ministros del 5 de febrero en curso un presupuesto para expropiaciones en la calle de Valencia y plaza del Tremedal, para locales comerciales y viviendas, la Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Casa sita en la calle de Valencia, número 5, que linda: derecha, entrando, Fernando Pascual de las Marías; izquierda, Miguel Martín Márquez, y fondo, Hermanos Gisbert y otros. Superficie: 147,24 metros cuadrados.

Casa sita en la calle de Valencia, número 3, que linda: por la derecha, entrando, con doña Elisa Monterde Fortea; izquierda, Juan Antonio Muñoz Remón, y fondo, Hermanos Gisbert. Superficie: 74,80 metros cuadrados.

Casa sita en la plaza del Tremedal, número 7, y calle de Valencia, número 3, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Ernesto Narbón; izquierda, Hermanos Gisbert, y fondo, Miguel Martín. Superficie: 152,77 metros cuadrados.

Casa sita en la calle de Valencia, número 9, y plaza del Tremedal, linda: por la derecha, entrando, con la plaza de Tremedal y calle de Valencia; izquierda, con Ernesto Narbón, y fondo, Juan Antonio Muñoz Remón. Superficie: 49,30 metros cuadrados.

Casa sita en la plaza del Tremedal, número 8, que linda: por la derecha, entrando, con Leandro Torres; izquierda y fondo, Juan Antonio Muñoz Remón. Superficie: 36,81 metros cuadrados.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre los antes mencionados inmuebles, los siguientes:

Doña Elisa Monterde Fortea, don Miguel Martín Márquez, don Juan Antonio Muñoz Remón, señora viuda de don Leandro Torres, don Ernesto Narbón Flores.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo las construcciones indicadas en dichos terrenos, se hacen públicos los mencionados acuerdos, así que el día 23 de febrero de 1954 y sucesivos, y sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Teruel y en dos diarios de dicha capital, fijándose a más en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titula-

res sobre las fincas afectadas, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—El Director general, J. Macián.  
527—A. C.

### Dirección General de Administración Local

*Señalando para el corriente ejercicio de 1954 la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.*

Exemos. Sres.: Por subsistir las circunstancias que motivaron la Circular de este Centro, fecha 26 de junio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes,

Esta Dirección General, de conformidad con la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales, ha resuelto:

1.º Las Diputaciones Provinciales asignarán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración Local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo una gratificación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo-base con que esté dotada cada plaza:

a) Provincias con menos de 201 Municipios, 15 por 100.

b) Provincias con 101 a 200 Municipios, 20 por 100.

c) Provincias con más de 200 Municipios, 25 por 100.

2.º La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1 de enero de 1954, y se percibirá en dozavas partes, por mensualidades vencidas, por quien desempeñe de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeran cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.º Esta Dirección General se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda, atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso si en algún caso fuese necesario, decretaría su supresión para el resto del ejercicio económico.

4.º La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del Reglamento de funcionarios y, por tanto, quedará excluida del artículo 87 del propio Reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Exemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

### Instituto de Estudios de Administración Local

*Rectificando la convocatoria de oposición restringida para acceso a un curso de preparación que habilitará para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero de 1954.*

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se rectificará la norma tercera de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero de 1954, que quedará redactada en la siguiente forma:

«3.º Para tomar parte en la oposición será condición inexcusable haber desempeñado, teniendo cumplida la edad de veintitrés años y mediante nombramiento expreso, el cargo de Secretario habilitado de Ayuntamiento en Municipio de población inferior a 500 habitantes, o de Secretario interino, también con designación formal y en virtud de vacante, en cualquier Municipio. En ambos casos habrán de ser acreditados servicios cuya duración exceda de veinticuatro meses, seis de ellos, cuando menos, consecutivos en la misma Corporación, y unos y otros referidos a los cinco años anteriores al 1 de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y computables hasta dicho día. Los expresados servicios prestados, ya mediante la habilitación indicada, ya con carácter interino en Municipios de cualquier categoría, serán acumulados para el cómputo de tiempo.»

El plazo de presentación de instancias previsto en la norma cuarta de la expresada convocatoria se considerará prorro-

gado en treinta días hábiles, a contar del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

### Parque Móvil de los Ministerios Civiles

*Consolidando en sus cargos al personal que se indica.*

Por haber transcurrido dos años de efectividad en su empleo, sin nota alguna desfavorable, el personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores de este Parque Móvil que a continuación se relaciona, la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó consolidar en sus cargos al personal de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

- O. C. 3.º Adolfo Alvaro Rujas.
- O. C. 4.º Miguel Ruiz Gálvez.
- O. C. 4.º Antonio Escribano Villegas.
- O. C. 4.º Mariano Gómez Lahera.
- O. C. 4.º José Fernández Rodríguez.
- O. C. 4.º Joaquín Inchausti Lazcano.
- O. C. 4.º Sixto Penís Duque.
- O. C. 4.º Jacinto Vales Sánchez.
- O. C. 4.º Bartolomé Servera Cardell.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Parque Móvil,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando la construcción de un silo para cereales en el puerto de La Luz, en la isla de Gran Canaria, a petición de «Productos y Transportes, S. A.».*

Tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para construir un silo para cereales, con capacidad para 6.000 toneladas, ampliable al doble, y un almacén para 4.500 toneladas, en el puerto de La Luz (Gran Canaria), instruido a instancia de «Productos y Transportes, S. A.»; aceptadas por el peticionario las condiciones que a continuación se detallan, así como la obligación de presentar en la Jefatura de Ingenieros Militares de Canarias y en la Dirección Facultativa de los Puertos de La Luz y Las Palmas copias literales del proyecto presentado, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 5 del corriente mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Productos y Transportes, S. A.», para ocupar una parcela de 1.600 m<sup>2</sup> de superficie, con destino a la construcción de un silo para cereales, con capacidad para 6.000 toneladas, ampliable a 12.000, un almacén de 4.500 toneladas, y con capacidad para la descarga de 100 toneladas a la hora, ampliable a 200 en el muelle denominado de «La Luz» y en las proximidades del arranque del llamado «Primo de Rivera», en el puerto de La Luz y en el lugar señalado en el plano dibujado a escala 1/2.000, incluido en el expediente y presentado por el Ingeniero Director del mencionado puerto, en unión de su informe, suscrito en 5 de febrero del pasado año.

2.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones habrán de ajustarse al proyecto presentado y suscrito en 3 de noviembre de 1952, que ha servido de base a la incoación de este expediente, en cuanto no resulte modificado por las prescripciones que a continuación se señalan, y a reserva de las de detalle que se estime necesario introducir durante el replanteo:

a) Modificar en la fachada algunos detalles de ornamentación y en los remates para que armonice con las edificaciones en construcción por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, en las proximidades de la parcela concedida, cuyos proyectos de detalle habrán de ser sometidos a la aprobación de este Ministerio.

b) Mantener una separación de 28,50 metros entre el borde del arístón o coronación del dique, y en el eje de las construcciones a levantar por la Sociedad concesionaria; respetando la alineación proyectada para almacenes y tinglados en el muelle de La Luz, en el plano de emplazamientos y construcciones aprobado.

3.<sup>a</sup> Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley

y para ser utilizado exclusivamente por la Sociedad concesionaria. Ni la parcela concedida ni las obras autorizadas podrán constituir monopolio en ningún caso, quedando en completa libertad la Administración para otorgar otras concesiones análogas y para establecer otros silos, si así fuese acordado por convenir a los intereses del puerto, conforme se prescribe en el artículo 42 de la mencionada Ley.

4.<sup>a</sup> No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, ni almacenar productos distintos de los cereales para los que ha sido solicitada esta concesión, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar, tanto las obras como las instalaciones autorizadas, en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización. Para poder vender o traspasar los derechos concedidos por la Administración será indispensable haber obtenido previamente de la misma la correspondiente autorización, la que también será necesaria en el caso de pretender destinar a uso público la concesión otorgada, previa la presentación de tarifas para la explotación, conforme se prescribe en el artículo 73 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe total de las obras e instalaciones proyectadas, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.<sup>a</sup> Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, y quedarán terminadas a los dos años de la expresada fecha. No podrá darse comienzo a la parte señalada en la prescripción a) indicada en la condición segunda de la presente resolución hasta que por este Ministerio se haya prestado la conformidad al proyecto complementario de las obras correspondientes, que ha de presentar la Sociedad concesionaria.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa de los puertos de La Luz y Las Palmas, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director de los mencionados puertos, extendiéndose acta de su resultado, que también será sometida a la superior aprobación.

10. Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y la Sociedad concesionaria está obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en la misma, debiendo someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de La Luz y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo. La línea de atraque, situada delante de la parcela concedida, no se dedicará exclusivamente al atraque de los barcos destinados al transporte de cereales que haya de utilizar el silo de la Sociedad concesionaria, aunque si hayan de efectuarlo en ella dichas embarcaciones, pero cuando transcurra un determinado plazo sin estar ocupada, dicha Dirección facultativa podrá ordenar su utilización por otros barcos y mercancías, pero cuidando de dejar libre dicha línea de atraque y la parte de muelle necesarias antes de la llegada de otro barco con cargamento de cereales para el silo.

11. Serán por cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La Sociedad concesionaria abonará, por trimestres adelantados, a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual, calculado a razón de 20 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, quedando obligada, además, dicha Sociedad a abonar todos los impuestos actualmente vigentes en el puerto de La Luz y a los que se establezcan en lo sucesivo y que afecten a la concesión, o al movimiento de las mercancías a que pueda dar lugar el uso de las instalaciones existentes en la misma, o las que puedan montarse en el futuro. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

En el caso de que esta concesión se autorizase para el uso público, la Sociedad concesionaria abonará, además, a la referida Junta de Obras, por trimestres vencidos la cantidad que resulte al calcular el uno por ciento del producto bruto de las tarifas que se aprueben previamente por este Ministerio para la explotación del silo, cuyo uno por ciento también tiene el carácter de revisable, en la misma forma que se ha señalado al fijar el canon para ocupación de superficie.

13. La Sociedad concesionaria quedará obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, y durante la explotación, a cumplir el Decreto-ley de Ordenación Triguera de fecha 23 de agosto de 1937, y los Decretos de 12 de julio de 1945 creando la Red Nacional de Silos, de 13 de mayo de 1953 y disposiciones complementarias del Ministerio de Agricultura, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de La Luz y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo, y a las que prescribe el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, quedando facultada las Autoridades Militares, en todo tiempo a ordenar la ocupación o

La modificación de la obra, si así conviniere a los intereses de la defensa, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por los perjuicios que se le puedan irrogar.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.—P. D., José María Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el de la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas (Isla de Gran Canaria).

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de enero del año en curso.*

Vista la Orden ministerial de 6 de febrero del corriente año, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero anterior,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a la revisión de los mismos para el expresado mes son los siguientes:

Transporte en vehículo de motor mecánico .....	319,756
Transporte en vehículo de tracción animal .....	254,032
Piedra machacada y aplada....	378,945
Conversión de la piedra machacada en firme consolidado....	371,643
Gravilla en cantera, aplada y medida .....	424,854
Riego con betún (sin el material) .....	402,546

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando concurso relativo al arrendamiento de un local en Madrid con destino a la instalación de la Residencia de Postgraduados y Aula de Cultura.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de enero próximo pasado, se anuncia concurso con el fin de

proceder al arrendamiento de un local en esta capital, con destino a la instalación de la Residencia de Postgraduados y Aula de Cultura, en las condiciones señaladas en la Ley de 20 de diciembre de 1952, reguladora de las normas relativas a los contratos para realización de obras y servicios públicos.

Podrán acudir al concurso las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen en plenitud de capacidad y tengan la libre disposición de sus bienes.

Los licitadores en el concurso formularán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados que serán presentados dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, ante la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional, en cuya Dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en este concurso.

Oportunamente se anunciará el lugar, día y hora en que haya de celebrarse el concurso Junta ante la cual se ha de verificar el acto, que necesariamente habrá de estar constituida: por el Asesor jurídico del Ministerio, el Delegado del Interventor general, un funcionario que designe el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, en su representación, el Jefe de la Sección de Edificios y Obras y el Ilmo. Sr. Subsecretario, que ostentará la presidencia en dicho acto.

En el día y hora señalados para la celebración del concurso se constituirá la Mesa con las personas anteriormente expresadas, y por la misma se procederá a la apertura de proposiciones, y se adjudicará provisionalmente a la mejor proposición, entendiéndose por tal la que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la más conveniente al destino y uso que ha de darse al local.

Los licitadores habrán de ajustarse al siguiente

### MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, ....., natural de ....., a V. S. respetuosamente, tiene el honor de exponer:

Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (c de la provincia de Madrid), correspondiente al día ....., se anuncia el concurso para el arrendamiento de un local sito en esta capital, con destino a la instalación de la Residencia de Postgraduados y Aula de Cultura.

Que ha leído el pliego de condiciones para tomar parte en dicho concurso, puesto de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional, y con arreglo a las condiciones que en el mismo se formulan, ofrece en arrendamiento al Estado, y con el expresado fin, un local sito en esta capital ... (emplazamiento del mismo, piso y demás características que le distinguen y precio), y asimismo acompaña documentos acreditativos de su personalidad y dominio del inmueble, tal como se enumera en el pliego de condiciones.

Por lo expuesto, suplica a V. I. que, habiéndosle cumplido los requisitos exigidos en el anuncio de concurso y pliego de condiciones, se sirva admitir la presente licitación y documentación que se acompaña, para que se me tenga por parte en dicho concurso y pueda ser tomada en consideración mi oferta, si el interés de ese Ministerio conviene, en las condiciones y precio que ya ha quedado señalado, sometiéndome, por mi parte, a cuantas condiciones se consignan en dicho pliego en orden a las diligencias que han de ser practicadas para llegar a la

formalización del contrato de arrendamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

474—A. G.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se fijan los días festivos no recuperables para la Marina Mercante.*

Ilmos. Sres.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952.

Esta Dirección General ha acordado que durante el año 1954 se consideren como festivos no recuperables a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

- 6 de enero.—Epifanía.
- 16 de abril.—Viernes Santo
- 27 de mayo.—Ascensión del Señor.
- 17 de junio.—Corpus-Christi
- 16 de julio.—Nuestra Señora del Carmen.
- 18 de julio.—Fiesta del Trabajo Nacional (domingo).
- 6 de diciembre.—Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—Navidad.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

*Rectificando erratas observadas en la Orden de este Ministerio, de 18 de diciembre último, por la que se modifican los salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.*

En la Orden de 18 de diciembre último, por la que se modifican los Cuadros de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 1 de mayo de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 24 de enero del corriente año, se han observado las siguientes erratas materiales:

En la página 434 del citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, línea primera de las columnas primera y segunda donde dice: «Categorías: 2.ª Zona, 3.ª Zona, 3.ª Zona, 4.ª Zona», debe decir: Categorías: 1.ª 2.ª, 3.ª, 4.ª»

En la misma página 434, la retribución de las Mujeres de limpieza que trabajan por horas, que se establece en el apartado h) del Personal Subalterno, donde dice: «176.—, 176.—, 176.—, 176.—», debe decir: «176, 176, 176, 176.»

Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

*Rectificación de errores existentes en la Orden de 18 de diciembre de 1953, sobre modificación de salarios en la Reglamentación de Comercio.*

Rectificación de errores existentes en la Orden de 18 de diciembre de 1953, por la que se modifican los salarios consignados en el artículo 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

En la tabla de salarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 21, del día 21 de enero de 1954, en la página 382, segunda columna, donde dice:

«Ayudante .....	478,50	412,50	279,50»
Debe decir:			
«Ayudante .....	478,50	412,50	379,50»
Y donde dice:			
«Profesionales de oficio:			
De primera.....	715,00	660,00	660,00»
Debe decir:			
«Profesionales de oficio:			
De primera.....	715,00	715,00	715,00»

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

*Resolución por la que se modifica el artículo 54 de la Reglamentación de Industrias Cinematográficas y el 43 de la de Locales de Espectáculos.*

Ilmos. Sres.: Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 1 y 2 del corriente dos Ordenes de 8 de enero de 1954, por las que se modificaron los cuadros de salarios de las vigentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Industrias Cinematográficas y en Locales de Espectáculos y Deportes, a fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de las mismas, y dispuesto por Orden de 28 de enero que los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se apliquen en todo caso sobre los nuevos salarios base fijados en la Orden correspondiente, parece procedente modificar el artículo 54 de la Reglamentación de Industrias Cinematográficas y el 43 de la de Locales de Espectáculos, a fin de no perjudicar a los trabajadores de aquella categoría profesionales que tienen señalados sueldos cercanos a los límites fijados en dichos artículos.

En su virtud y de conformidad con las facultades que le están conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se modifica el artículo 54 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948 en el sentido de que los aumentos periódicos por años de servicios consistirán en ocho quinquenios de la cuantía siguiente:

Sueldos o salarios inferiores a 1.150 pesetas mensuales, el 10 por 100.

Sueldos o salarios superiores a 1.150 pesetas, sin exceder de 2.300 pesetas, el 7,50 por 100.

Sueldos o salarios superiores a 2.300 pesetas, el 5 por 100.

2.º Se modifica el artículo 43 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en el sentido de que los aumentos periódicos por tiempo de servicios consistirán en ocho quinquenios de la cuantía siguiente:

Sueldos o salarios inferiores a 1.150 pesetas mensuales, el 10 por 100.

Sueldos superiores a 1.150 pesetas mensuales, el 7,50 por 100.

3.º Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1954.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

*Resolución por la que se declara encuadrado en la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera al personal de las Secciones de Transportes, Grupos Sindicales de Carga y Descarga, etc.*

Ilmos. Sres.: Vistas diversas consultas elevadas a este Organismo sobre las normas de aplicación al personal encuadrado en las Secciones de Transportes, Grupos Sindicales de Carga y Descarga «Cellas» y entidades análogas.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 2.º de la Orden de 2 de octubre de 1947, aprobatoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, acuerda aclarar que el personal mencionado está plenamente comprendido en la citada Reglamentación, según establece el artículo 195 en relación con el 2.º siéndoles de aplicación por tanto, la Orden de 18 de diciembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero del corriente año.

Lo que comunico a VV. II. para general conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

*Resolución por la que se declara aplicable la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes a las Empresas dedicadas a la venta de localidades.*

Ilmos. Sres.: En contestación a numerosas consultas formuladas por distintas Delegaciones acerca de la Reglamentación aplicable a las Empresas dedicadas a la venta de localidades para espectáculos públicos, y teniendo en cuenta la actividad que desarrolla normalmente el personal empleado en las mismas, de conformidad con lo dispuesto

en el último párrafo del artículo primero de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que tales Empresas deberán registrarse por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

*Rectificación de errores existentes en la Orden de 6 de febrero de 1954 sobre modificación de salarios en las Fabricas de Botones. Artículos de Vestido y Tocado, etc.*

Rectificación de erratas existentes en la Orden de 6 de febrero de 1954, por la que se modifican los salarios consignados en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fabricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide.

En la tabla de salarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, del día 6 de febrero de 1954, en la página 711, tercera columna, como continuación del artículo primero y después de donde dice Personal subalterno, debe figurar lo siguiente:

**Personal administrativo y mercantil**

	Pesetas Mensual
Jefes de primera.....	1.437,50
Jefes de segunda.....	1.265,00
Oficiales de primera.....	1.035,00
Oficiales de segunda.....	862,50
Auxiliares .....	632,50
Aspirantes:	
De 14 años .....	201,25
De 15 años .....	237,50
De 16 años .....	362,25
De 17 años .....	460,00
Viajantes .....	1.121,25
Corredores de plaza.....	1.935,00
Encargados de almacén.....	632,50
	<b>Diarios</b>
Mozos de almacén.....	18,40

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-2-1954.*

C. P. N. núm. 5.697, expedido en 12-9-1950 (sustituye y anula al 3.161, expedido en 18-11-1941)

**J. Y R. SOLER**

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Ballén, 17, Barcelona.—Fábrica: Padró, 2, Aviá-Berga (Barcelona)

Producción normal	Capacidad de producción
Metros	Metros

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Vichys, driles, popelines, sábanas, sargas, sargas caqui para uniforme, camisería, monos y artículos de algodón en general en anchos entre 70 y 190 centímetros ... ..

800.000                      1.100.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE OVIEDO</b>					
<i>Villaviciosa:</i>					
1.150	Rubiera González Joaquín .....	1.000	1.210	Avelleiras, Manuel .....	4.000
1.151	Rubiera Moro, Victor .....	1.000	1.211	Abuín, Ramón .....	3.000
1.152	Sampedro Alonso, Graciano .....	2.000	1.212	González Lago, Cándido .....	4.000
1.153	Sampedro Prida, Vicente .....	4.000	1.213	Iglesias Artiaga, Guinersindo .....	4.000
1.154	Sánchez, Higinio .....	4.000	1.214	Janeiro Boga, José .....	4.000
1.155	Sánchez, Manuel .....	1.000	1.215	Pérez Lois, Manuel (Vda. de) .....	4.000
1.156	Sánchez Alvarez, Guillermo .....	4.000	1.216	Varelo Abalo, Isidoro .....	4.000
1.157	Sánchez Piñera, Alfredo .....	2.000	<i>Enfesta:</i>		
1.158	Sánchez Rodríguez, Alfonso .....	2.000	1.217	Corollo Mosqueda Alfredo .....	6.000
1.159	Sánchez San Feliz, Alfredo .....	2.000	1.218	Otero Adrán Rafael .....	4.000
1.160	Sánchez San Feliz, Avelino .....	2.000	<i>Ferrol del Caudillo (ED):</i>		
1.161	Sánchez San Feliz, Celso .....	2.000	1.219	Carballo, Guillermo .....	15.000
1.162	Sánchez Sopena, Perfecto .....	2.000	<i>Negreira:</i>		
1.163	Sánchez Tuero, Antonio .....	2.000	1.220	Garrido Elrin, Juan .....	15.000
1.164	Sánchez Tuero, José .....	4.000	<i>Oroso:</i>		
1.165	Solares, Aladino .....	2.000	1.221	Miguel Albornedo, Enrique .....	100.000
1.166	Sopena Sopena, Andrés .....	2.000	<i>Padrón:</i>		
1.167	Suárez Sánchez, Aurino .....	1.000	1.222	Abay Pose, Agustín .....	4.000
1.168	Teja Sopena Maximo .....	2.000	1.223	Caamaño Riobó, José .....	10.000
1.169	Tomás Rea, José .....	2.000	1.224	Cabo Muñios, José .....	20.000
1.170	Tomás Sánchez, Jesús .....	2.000	1.225	Cajaraville, Ramón .....	4.000
1.171	Tornas, José Manuel .....	2.000	1.226	Cajaraville Angueira, José .....	50.000
1.172	Tuero Alonso, Manuel .....	2.000	1.227	Calvo Quistilán, José .....	15.000
1.173	Tuero Alvarez, José Manuel .....	2.000	1.228	Castro, Ramona (Vda. de Figueroa) .....	4.000
1.174	Tuero Barro, Avelino .....	2.000	1.229	Cristobo Otero, Rosa .....	2.000
1.175	Tuero Barro, Recaredo .....	2.000	1.230	Cruces Pérez, Manuel .....	5.000
1.176	Tuero Cueto, José .....	2.000	1.231	Dios Peña, José .....	5.000
1.177	Tuero Cueto, Valeriano .....	2.000	1.232	García Cruces, José .....	5.000
1.178	Tuero Moris, Luis .....	2.000	1.233	García Cruces, Ramona .....	3.000
1.179	Tuero Nava, Luis .....	2.000	1.234	García Cruces, Manuel .....	6.000
1.180	Tuero Peón, Claudino .....	2.000	1.235	Gestal, Manuel .....	7.000
1.181	Tuero Pérez, Severino .....	2.000	1.236	Guerra Varela, Manuel .....	5.000
1.182	Tuero Tuero, José .....	2.000	1.237	Iglesias Gómez, Manuel .....	8.000
1.183	Tuero Tuero, Patricio .....	2.000	1.238	Lago Suárez, Manuel .....	5.000
1.184	Valcés, Senén .....	2.000	1.239	Otero Dios, Manuela .....	5.000
1.185	Valle Cuesta, Joaquín .....	1.000	1.240	Piñeiro, José María .....	5.000
1.186	Valle Diego, Julio .....	7.000	1.241	Pérez Artme, José .....	8.000
1.187	Valle Rodríguez, José .....	2.000	1.242	Pérez García, Antonio .....	8.000
1.188	Valle Rodríguez, Ramón .....	2.000	1.243	Pose Blanco, José .....	3.000
1.189	Varas Rodríguez, Angel .....	2.000	1.244	Roca Carneiro, Manuel .....	6.000
1.190	Varas Tuero, Manuel .....	2.000	1.245	Viçal Montes, Severino .....	4.000
1.191	Vázquez Peón, Silvano .....	1.000	<i>Pino (ED):</i>		
1.192	Vega Sánchez, Celestino .....	2.000	1.246	Barreiro Barreiro, Manuel .....	10.000
1.193	Vega Valdés, Manuel .....	4.000	<i>Puebla del Caramiñal:</i>		
1.194	Villabona Alvarez, Jesús .....	2.000	1.247	Escuriz López, Manuel .....	80.000
1.195	Villabona Alvarez, Modesto .....	2.000	1.248	Rivero de Aguilar, José María .....	30.000
1.196	Villaverde Valdés, Evaristo .....	1.000	<i>Santiago:</i>		
1.197	Villazón, Anselmo .....	1.000	1.249	Daporta González, José .....	100.000
<b>PROVINCIA DE LA CORUÑA</b>					
<i>Ames:</i>					
1.198	Barreiro Vázquez, Ramón .....	4.000	1.250	García Blanco, Isabel .....	20.000
1.199	González Gutiérrez, Fabián .....	10.000	<i>Teo:</i>		
1.200	Iglesias Vázquez, Lino .....	5.000	1.251	Camuzano González, Juan .....	20.000
1.201	Lemos Crespo Juan .....	5.000	1.252	Loureiro Fuentes, Antonio .....	15.000
1.202	Varela Radio Gustavo .....	40.000	1.253	Ron Mato, Francisco .....	20.000
1.203	Verde Freire, José .....	4.000	1.254	Seoanes, Manuel .....	7.000
1.204	Villanueva Santomil, Manuel .....	10.000	1.255	Sobrado Illobre, Manuel .....	10.000
1.205	Viquiera Gallego, Antonio .....	8.000	<i>Vedra:</i>		
<i>Betanzos:</i>					
1.206	Lousa Díaz, Manuel .....	2.000	1.256	Alvarez Cao, José .....	5.000
<i>Cambre:</i>					
1.207	Lamas Calvelo, José .....	25.000	1.257	Bahamonde Iglesias, José .....	14.000
<i>Coruña (La):</i>					
1.208	Granja Experimental Agrícola .....	2.000	1.258	Barco López, Emilio .....	5.000
<i>Culleredo:</i>					
1.209	Boada y García de Montes, José .....	2.000			

(Continuar)